Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine,* corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias “Mevaterapia SA” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez, Braian Josué” (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino, con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente –respecto de los delitos de defraudación cometidos en el ámbito de su competencia que involucren intereses particulares de los damnificados en su patrimonio– el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23, al que se le remitirá. Asimismo, se hace saber al mencionado tribunal que deberá enviar copias de las actuaciones pertinentes al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 con el fin de que continúe con la investigación respecto de las eventuales conductas compatibles con el delito de lavado de activos. Hágase saber a este último.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En el presente conflicto negativo de competencia, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 discrepan sobre la competencia para conocer en la causa CCC 46231/2024/2/CS1, a la que el segundo de los nombrados acumuló la causa CFP 2863/2025.

Según las constancias del incidente, el expediente CCC 46231/2024 se inició con la denuncia de Gerardo Andrés S I contra Julián Pablo D L , quien habría realizado maniobras defraudatorias en su perjuicio, que incluirían la apertura y operación de cuentas bancarias a su nombre, valiéndose de sus datos personales. Posteriormente, se acumuló la causa iniciada con la denuncia de Yanira Sayuri A C , Alisson Yasumi A C , Alexis Leonel G y Mauro Rojas C , en la que manifestaron que D L les habría ofrecido dinero a cambio de la apertura de cuentas bancarias y de la constitución de sociedades comerciales a su nombre, las que habría operado produciéndoles un perjuicio económico. Asimismo, con posterioridad, S I habría ampliado la denuncia inicial, indicando que D L habría diseñado una estructura operativa con la finalidad de dotar de apariencia de licitud a bienes obtenidos por medios presuntamente ilícitos.

Durante la instrucción del caso, el juez con competencia ordinaria tomó conocimiento de que tramitaba en el fuero

federal la causa CFP 2863/2025, iniciada a raíz de la denuncia de S I por hechos que coincidirían con los investigados en su causa. Por ello, luego de certificar su objeto procesal, declinó su competencia en favor del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, ante el que se encontraba en trámite aquel expediente. Indicó que resultaba conveniente que interviniera un único tribunal en la investigación de la totalidad de los hechos denunciados, por razones de comunidad probatoria, economía procesal y la necesidad de evitar eventuales pronunciamientos contradictorios.

El juez federal recibió el expediente y dispuso que se le acumulara la causa CFP 2863/2025, para luego correr vista "sobre la competencia conferida". Posteriormente, con la conformidad de la fiscalía, rechazó la atribución de competencia por entender que no existirían elementos suficientes que sustentaran la posible comisión del delito de lavado de activos, y remitió ambos expedientes en devolución.

El juez declinante mantuvo su postura y elevó las actuaciones a V.E.

En virtud de lo decidido en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio de esta Procuración General expuesto en esa oportunidad, corresponde que me pronuncie en el conflicto suscitado.

Al respecto, en primer término, cabe señalar que la contienda no se encuentra correctamente trabada, ya que el juez federal asumió la competencia que le fuera atribuida al ordenar la acumulación de las causas, de modo que la declinatoria efectuada después importó el inicio de un nuevo conflicto (Fallos: 323:1731 y 324:2086). Sin

embargo, en las particulares circunstancias del caso, considero que razones de economía procesal y mejor administración de justicia ameritan dejar de lado este reparo formal (Competencia n° 580. XLIX, "Nam Taek, Kim s/ falsificación de marcas, contraseñas", resuelta el 12 de noviembre de 2013).

En cuanto al fondo del asunto, considero aplicable al caso la regla que establece que corresponde separar el juzgamiento de conductas delictivas de índole federal, de aquellas de carácter común, aun cuando medie entre ellas una relación de conexidad (conf. Fallos: 323:1804; 325:261, entre otros).

De conformidad con ello, corresponde que el juez federal asuma su jurisdicción respecto de la posible comisión del delito de lavado de activos, toda vez que no se ha descartado aún -con el grado de sustento necesario- la posible existencia de dicha figura, cuya comisión fue denunciada ante sus estrados y constituye competencia específica del fuero de excepción (Fallos: 341:1607).

Por otra parte, la justicia nacional ordinaria deberá continuar con la investigación de las presuntas conductas defraudatorias, sin perjuicio de lo que pueda resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.05.2026 16:38:57